



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **Nº 6211** DE 2023

( **29 DIC 2023** )

**La cual corrige la Resolución 5845 del 24 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se Legaliza el Asentamiento Humano localizado en el predio identificado con número catastral 251750000000000803210000000000, ubicados en la Vereda Cerca de Piedra, del Municipio de Chía, Suelo Rural – Actividad Agropecuaria Semintensiva, se adopta oficialmente el plano y se dictan otras disposiciones”.**

**EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales y reglamentarias y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Constitución Política señala que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Que el artículo 2° ibídem establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el numeral 1 del artículo 315 ibídem determina que son atribuciones del alcalde: “(...)1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...)”

Que, el municipio de Chía expidió la Resolución 5845 del 24 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se Legaliza el Asentamiento Humano localizado en el predio identificado con número catastral 251750000000000803210000000000, ubicados en la Vereda Cerca de Piedra, del Municipio de Chía, Suelo Rural – Actividad Agropecuaria Semintensiva, se adopta oficialmente el plano y se dictan otras disposiciones”

Que, en el artículo segundo del precitado acto administrativo se estableció:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. IDENTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO.**

1. DELIMITACIÓN. (...)
2. ESPACIO PÚBLICO. Teniendo en cuenta el grado de consolidación, identificado por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía de la Secretaría de Planeación Municipal de Chía, no se identificaron áreas que cumplan con las características requeridas para la generación de espacio público para parques, plazas y plazoletas, por lo tanto estas no se exigirán de acuerdo a lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo 11 del Decreto número 20 de 2016.
3. CESIONES. Se entrega al municipio a título gratuito el lote de acceso número 16 y los predios que salen de este Asentamiento Humano identificados con los números 6, 7, 10, 11 y las vías de acceso 12, 13 y 15, sobre estos predios queda una reserva vial aproximada de 1.00mts.
4. (...)

Que, el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI, mediante radicado N° 20239999920244 del 06 de julio de 2023, presentó ante la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía de Chía, solicitud de verificación y aclaración de la Resolución N° 5845 de 2019 y plano de la misma, en lo referente a las áreas de cesión para ser recibidas por parte del Municipio, en los siguientes términos:

*“(...) es preciso indicar que una vez revisados los documentos por parte del instituto; se pudo observar una imprecisión en artículo segundo numerales 2 (ESPACIO PÚBLICO) y 3 (CESIONES) de la referida Resolución N°. 5845 del 24 de diciembre de 2019 (...)”*

*“De conformidad con lo expuesto previamente, EL IDUVI en cumplimiento de sus funciones y con el fin de evitar imprecisiones, toda vez que el numeral “3. CESIONES” menciona unos lotes de acceso que no se pueden evidenciar en el plano y tener certeza si la denominada vía de acceso (área 358,45 m<sup>2</sup>) también deba ser entregada a favor del Municipio por parte de los responsables, en virtud al licenciamiento por el cual se Legalizó el asentamiento humano con cédula catastral de mayor extensión N° 00-00-0008-0321-000 y matrículas inmobiliarias 50N-20878175 (reserva vial) y 50N-20878176 (vía de acceso); por ello y en virtud a la Ley 388 de 1997, artículo 102 y a las funciones que le asisten, solicitamos de manera respetuosa se verifique y aclare la Resolución N° 5845 de 2019, y nos sea indicadas las áreas a recibir a través de cesión para la conformación del espacio público del Municipio. (...)”*

Que verificado lo expuesto por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía, se evidencia en el acto administrativo y en la planimetría del asentamiento humano, que los predios Nros. 10, 11 y 16 no existen, que los predios Nros. 6 y 7 existen, pero son privados, y que la vía de acceso 12, 13 y 15 no corresponde a una delimitación precisa por mojones de la actual servidumbre o vía de acceso al asentamiento según informe de fecha 28 de noviembre de 2023, derivado de la visita técnica realizada por el arquitecto Johan Nicolai Quiñonez Poveda. Dicho lo anterior, no resulta concordante que el numeral 2 del artículo 2 del

acto administrativo indique que no habrá cesión pública y que el numeral 3 indique que si la hay con una gran imprecisión en áreas, mojones y predios.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que dispone que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”. (...) **11. En virtud del principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. **12. En virtud del principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...) (Negrilla fuera de texto)

Que a su vez, el artículo 45 ídem, estableció que:

**“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que, en consecuencia y dando aplicación a lo normado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, se procederá a corregir los yerros formales que se cometieron en la Resolución 5845 del 24 de diciembre de 2019, tal como se consignará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es pertinente precisar que la presente corrección no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales para interponer recursos o demandar el acto administrativo, al efectuarse correcciones formales que no varían el fondo de la decisión adoptada por el Municipio de Chía.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito alcalde del Municipio de Chía,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR** el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 5845 del 24 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. IDENTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO.**

(...)

3. **CESIONES.** *Teniendo en cuenta la inexistencia de espacio público de que trata el numeral anterior, se precisa advertir que en el presente proceso no*

*habrá cesiones que deban ser transferidas jurídicas y materialmente en favor del municipio”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO MODIFICACIÓN DE TÉRMINOS.** El presente acto administrativo no modifica los términos iniciales de vigencia del acto administrativo contenido en la Resolución 5845 del 24 de diciembre de 2019. Por tal razón, para verificar el cumplimiento plazos y demás, las autoridades y los particulares deberán acudir al acto administrativo inicial.

**ARTICULO TERCERO: INCOLUMIDAD.** Los demás artículos de la Resolución 5845 del 24 de diciembre de 2019, se mantienen incólumes, teniendo en cuenta que la decisión aquí adoptada no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales para interponer recursos o demandar el acto administrativo en cita.

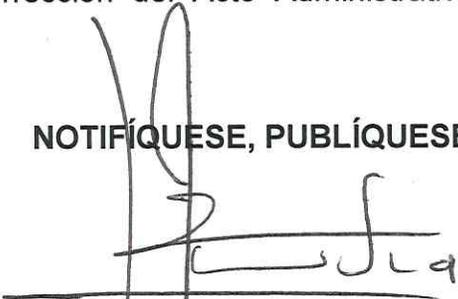
**ARTÍCULO CUARTO. INTEGRALIDAD.** El presente acto administrativo hace parte integral de la Resolución 5845 del 24 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a todos y cada uno de los notificados en la Resolución 5845 del 24 de diciembre de 2019 y demás posibles interesados.

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, conforme con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por cuanto el acto administrativo que puso fin al trámite ya fue notificado y el presente se trata de una corrección del Acto Administrativo principal que debe permanecer indemne.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde Municipal

Elaboró: Nelson Camilo Suárez Uribe – Contratista D.O.T.P.   
Revisó texto jurídico: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó texto jurídico: Dra. Katerine Silva Manchola - Profesional Especializado O.A.J.   
Aprobó: Ing. Orlando Hernández Cholo - Director Ordenamiento Territorial y Plusvalía   
Dra. Laura Roció Rivera Ríos – Secretaria de Planeación. 